



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220012600

Revisada la demanda, prontamente se avista que el demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio adiado el 2 de mayo de 2022¹, por lo que, con fundamento en el art. 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 85 de fecha 09/06/2022

¹ 006AutoInamitePertencia